



CARTA N° 040-2020/EMOA(101)

Magdalena del Mar, 02 de Octubre del 2020

Señores:

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Av. Circunvalación 1-B S/N Sector el Gramadal, Moquegua

MOQUEGUA. -

Atención : **Prof. ZENON GREGORIO CUEVAS PARE**
GOBERNADOR REGIONAL de MOQUEGUA - GRM

Econ. AMADOR JERÍ MUÑOZ
GERENTE GENERAL DEL GRM

CPC. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE
DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. GLORIA MARIA MENDOZA MAMANI
DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE TESORERÍA

Asunto : **REITERO SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL**

Referencia : INFORME N° 084-2020-GRM-PPR (03 de marzo 2020)
OFICIO N° 060-2020-GRM-PPR (03 de marzo 2020)
OFICIO N° 045-2020-GRM-PPR (13 de febrero 2020)
Resolución Administrativa Regional N° 501-2019-ORA/GR.MOQ de Fecha 24 de diciembre del 2019.
LAUDO ARBITRAL y su Interpretación e Integración, contenidos en las Resoluciones N° 18 y N° 21.
*Contrato N° 23-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ
Elaboración del Estudio Definitivo
para el Proyecto: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua -Arequipa, Tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, Limite Departamental Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118: Distritos Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa".*

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez volver a REITERAR nuestra solicitud, que CUMPLA con lo dispuesto por el LAUDO

ARBITRAL y su Interpretación e Integración, contenidos en las Resoluciones N° 18 y N° 21, notificadas con fechas 30.NOV.2016 y 16.ENE.2017, respectivamente, emitidas por el Árbitro Único, Dr. Richard Martin Tirado, en el arbitraje seguido por el Consorcio Vial Moquegua – Arequipa y el Gobierno Regional de Moquegua, el mismo que se encuentra consentido, y **PROCEDA AL PAGO que se le adeuda al CONSORCIO** producto del Contrato y arbitraje de la referencia.

Es necesario recordar que mediante Resolución Administrativa Regional N° 501-2019-ORA/GR.MOQ de Fecha 24.DIC.2019, resuelve **AUTORIZAR el pago por el monto de S/ 2´494,086.93** a favor de nuestra representada en cumplimiento a Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 18, notificada mediante Cedula de Notificación N° 5750-2016, conforme a los fundamentos expuestos en dicha resolución. Dicha Resolución Administrativa Regional está visado en señal de conformidad por las áreas competentes del GRM.

Sin embargo, mediante Informe y Oficios indicado en la referencia, el Abog. Jose Ascencio Vergaray Ramos, Procurador Publico Regional Adjunto, manifiesta en primera instancia que enviemos la Cedula de Notificación N° 5750-2016, el Laudo Arbitral contenido en las Resoluciones N° 18 y N° 21 y que hace pedido de dicho documento por que existe contradicciones en los montos de dinero a registrar en el Módulo de sentencias Judiciales de la Procuraduría, lo cual ha sido objeto de observación por la oficina de Tesorería del GRM. Inmediatamente, con Carta N° 018-2020/EMOA (101), recibida por vuestra representada el 20.FEB.2020, adjuntamos lo solicitado por el Procurador.

En ese sentido mediante OFICIO N° 060-2020-GRM-PPR el Procurador Público del GRM nos comunica, **“que se ha cumplido con actualizar el monto de la suma de dinero indicada en el laudo arbitral contenido en la Resolución N° 18 en el Módulo de sentencias Judiciales que se lleva en esta Oficina de Procuraduría”**.

Asimismo, manifiesta en dicho oficio que nuestro pedido de pago contenido en el laudo, no es atribución funcional del procurador, y que nos indica que lo hagamos ante el Titular del Pliego.

Luego mediante INFORME N° 084-2020-GRM-PPR (03.MAR.2020), el Procurador hace de conocimiento al Gerente General Regional, que: *"Se ha cumplido con actualizar el monto del dinero indicado en el laudo arbitral conforme lo solicitado por la Jefa de Tesorería para cuyo efecto acompaña copia del pantallazo del aplicativo (modulo) de sentencias judiciales de esta Procuraduría."*

Los documentos antes mencionados fueron remitidos por el Procurador a nuestra representada el 09.MAR.2020, mediante documento dirigido al Representante Legal del Consorcio. (adjunto copia del cargo).

En ese sentido, debemos señalar que el Procurador Público del GRM ha cumplido con la actualización del monto, para que se proceda con el pago del laudo arbitral.

Asimismo, en reiteradas cartas hemos requerido el pago del laudo arbitral, **habiendo transcurrido más de SEIS (06) con el monto debidamente actualizado para abonar el pago y hasta la fecha el GRM incumple dicho mandato**, considerando que el Laudo Arbitral también dispone que la liquidación presentada por nuestro CONSORCIO, por tanto; corresponde el pago que asciende a un total de **S/. 2'494,086.93**, cuyo monto ya fue actualizado y registrado por el Procurador Público del GRM, el cual se encuentra concordado en la Resolución Administrativa Regional N° 501-2019-ORA/GR.MOQ del 24 DIC. 2019.

Es oportuno recordar que el **LAUDO ARBITRAL de DERECHO**, contenido en las **Resoluciones N° 18 y N° 21**, tiene el valor de una sentencia jurisdiccional de última instancia y al quedar consentido, **adquiere la calidad de cosa juzgada**, conforme se manifiesta en el Oficio del asunto.

Debemos manifestar que en diversas oportunidades desde mediados del año 2019 y hasta el 13.MAR.2020, mi representada se acercó a las oficinas del Gobierno Regional de Moquegua para realizar trámites y gestiones orientadas a que se cumpla con el pago del Laudo Arbitral y la respuesta fue que **la Oficina de Tesorería del GRM sólo está esperando la orden de la “alta dirección”** para que realicen la transferencia, debido a que sí cuenta con la disponibilidad presupuestal acreditada mediante la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal.

Por otro lado, es preciso indicar que cada día que pasa sin que los funcionarios del GRM cumpla con el pago del Laudo, **vienen generando la ruptura de la cadena de pagos de los diversos profesionales especialistas, proveedores de servicio y maquinaria utilizada en la prestación del servicio.** Además, su omisión desobedece las disposiciones del Gobierno Nacional y de esta manera afectando directamente a los profesionales y personal que intervinieron en el proyecto y que se encuentra sin pago desde hace mucho tiempo (en reiteradas veces vienen solicitando a nuestra representada la cancelación de la deuda), ocasionando vulnerabilidad en su integridad física poniendo en riesgo la vida humana, durante esta crisis del coronavirus, al no contar con liquidez para poder adquirir sus necesidades alimenticias básicas y así poder aliviar en algo la difícil situación que atravesamos.

Por tanto, **REQUERIMOS que CUMPLA con el pago del Laudo**, ya que su retraso sigue ocasionándonos perjuicio económico al CONSORCIO. Es por eso que exhortamos nuevamente a su Despacho y el de los funcionarios involucrados en la tramitación del pago, que cumpla a la brevedad con efectuar el pago y ordene a quién corresponda para que **se cumpla con el Pago del Laudo Arbitral.**

I.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS:

La persistencia en la renuencia en proceder a cancelar el PAGO DEL LAUDO ARBITRAL derivado del CONTRATO N° 23-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ ascendente

a S/. 2'494,086.93 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS CON 93/100 Soles), viene causando un grave perjuicio económico y financiero, el mismo que corresponde a ser reparado por los actores materiales de dicho perjuicio.

En razón de lo expuesto, procederemos a demandar en la vía civil a nivel jurisdiccional, en forma solidaria a: **i) Gobierno Regional de Moquegua**, **ii) Prof. ZENON GREGORIO CUEVAS PARE** por el perjuicio que viene causando al CONSORCIO en su condición de Gobernador Regional de Moquegua, **iii) Econ. AMADOR JERÍ MUÑOZ** por el perjuicio que viene causando al CONSORCIO en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, **iv) CPC. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE** por el perjuicio que viene causando al CONSORCIO en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Moquegua, a quienes individualmente consideramos responsables de esta dilación, **así como aquellos funcionarios que conocen y/o conocieron de la problemática existente y que no procedieron a disponer que se PAGO DEL LUADO ARBITRAL derivado del CONTRATO N° 23-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ ascendente a S/. 2'494,086.93.**

II.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS:

Se considera abuso de autoridad cuando conforme el Art. 376° del Código Penal cuando: *"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años."*, pues los funcionarios del Gobierno Regional del Moquegua sin fundamentos técnicos y/o legales proceden en cancelar el **PAGO DEL LUADO ARBITRAL ascendente a la suma de S/. 2'494,086.93 derivado del CONTRATO N° 23-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ**, configurándose con su conducta la materialización del tipo penal doloso de abuso de autoridad en la modalidad de omisión de la función y otros.

En razón de lo expuesto, procederemos a denunciar ante el Ministerio Público a: ii) **Prof. ZENON GREGORIO CUEVAS PARE, quien por su función además ejerce pleno dominio del hecho en perjuicio del CONSORCIO** en su condición de Gobernador Regional de Moquegua, ii) **Econ. AMADOR JERÍ MUÑOZ quien por su función además tiene responsabilidad penal mediata en perjuicio del CONSORCIO** en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua, iii) **CPC. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE quien por su función además tiene responsabilidad penal mediata en perjuicio del CONSORCIO** en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Moquegua, a quienes individualmente consideramos responsables de esta dilación, **así como aquellos funcionarios que conocen y/o conocieron de los diversos requerimientos de pago y que no procedieron a disponer que se PAGO DEL LUADO ARBITRAL derivado del CONTRATO N° 23-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ ascendente a S/. 2'494,086.93.**

Asimismo, se considera Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales conforme el Art. 377° del Código Penal cuando: *"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa"*, pues los funcionarios del Gobierno Regional del Moquegua sin fundamentos técnicos y/o legales se rehúsan el **PAGO DEL LUADO ARBITRAL** solicitado reiteradamente, cometiendo un abuso de autoridad en la modalidad de delito continuado respecto de mi representada y corresponde a nuestro derecho accionar en caso de que los funcionarios involucrados en el trámite de nuestra petición persistan en su accionar arbitrario, conforme al tipo penal descrito que consiste omitir, rehusar y/o demorar la **EL PAGO DEL LAUDO ARBITRAL CONTENIDO EN LAS RESOLUCIONES N° 18 Y N° 21, las mismas que se encuentran debidamente notificadas por el OSCE.**

Finalmente, en aras de evitar la demanda civil en la vía jurisdiccional y la denuncia penal en el Ministerio Público, AUTORIZAMOS al Sr. Jesús Espinoza Manzano y/o Abog. Pablo Rioja Cueva para que realicen las coordinaciones que sean pertinentes, así como el envío de cualquier consulta y/o información



Calle Roca de Vergallo 153 - Magdalena del Mar

Tel. 462-4440 / 462-3178 / 462-3176

adicional al correo electrónico jesusespinoza@jnrconsultores.com y/o pabloriojac@gmail.com, de ser el caso comunicarse a los teléfonos 920 317 640 y 943 682 334.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente;

CONSORCIO VIAL MOQUEGUA - AREQUIPA

.....
Juan Espinoza Manzano
Representante Legal